



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovida por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal Moraleja. (2014062495)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal de Moraleja, con CIF S-0611001-I.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 261 del polígono 1, del término municipal de Moraleja. Las coordenadas geográficas son X: 185.709; Y: 4.439.275 m; Huso 30; datum ED50.

Tercero. Las instalaciones cuentan con informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 25 de abril de 2012.

Cuarto. La actividad dispone de propuesta de autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 22 de enero de 2013, para efectuar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la aglomeración urbana de Moraleja, a la Rivera de Gata, en el término municipal de Moraleja.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 24 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 135, de 15 de julio de 2014.

Sexto. Mediante escrito de 1 de julio, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Moraleja copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículos 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de octubre de 2014 a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y al Ayuntamiento de Moraleja, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 8.1. "Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes.", del Anexo II.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Moraleja (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/070.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
--------	-------------	---------------------------	--

RESIDUOS PELIGROSOS

Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.

RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Residuos de cribado.	190801	83.220 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	123.370 kg/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	279.532 kg/año.
PROCESO	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles	190809	50.370 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
4. La valorización de los Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 19 08 05), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación	Coordenadas ⁽²⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X = 679.643 Y = 4.435.631	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(2) Huso 29, Datum ETRS89

2. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten a la Rivera de Gata en el TM de Moraleja. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la propuesta de autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
2. Y consecuentemente deberá obtener la autorización definitiva de vertido de dicha Confederación.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

h.1. Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN o otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



h.2. Residuos.

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3. Contaminación atmosférica

1. Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4. Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.



4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Moraleja (Cáceres):

- Habitantes equivalentes: 10.780 h-e
- Volumen diario tratado: 4.145 m³/día
- Carga contaminante: 920 kg/día DBO5
- Número de Líneas: 2

El acceso a la parcela se realiza por el camino público que parte desde la carretera EX-117, realizándose el acondicionamiento de parte de dicho camino hasta la entrada a la parcela donde se ejecute la EDAR.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio de Control.
 - Laboratorio.
 - Despacho.
 - Sala de control.
 - Taller almacén.
 - Aseos.
 - Sala de soplantes.
 - Sala de cuadros eléctricos.
- Centro de transformación.
- Las instalaciones incluidas en la línea de agua son las siguientes:
 - Arqueta de llegada, by-pass y pozo de gruesos.
 - Tanque de Tormentas.
 - Desbaste de gruesos.
 - Bombeo de agua bruta.
 - Desbaste de fino. Tamizado. Mediante Rotofiltros.
 - Desarenado y desengrasado.
 - Clasificador de arenas.



- Concentrador de grasas.
 - Medida de caudal de agua bruta.
 - Tratamiento biológico con nitrificación-desnitrificación, en oxidación prolongada. Sistema Carrusel, con difusores de burbuja fina.
 - Eliminación química del Fósforo.
 - Decantación secundaria.
 - Desinfección, con Hipoclorito Sódico.
 - Vertido de la EDAR a la Ribera de Gata.
- En la línea de fangos las instalaciones son las siguientes:
- Recirculación de fangos biológicos a la entrada del reactor biológico.
 - Extracción de los fangos en exceso y bombeo de los mismos a espesamiento.
 - Espesamiento por gravedad de los fangos estabilizados.
 - Bombeo de los fangos a deshidratación.
 - Deshidratación mecánica, mediante centrífuga.
 - Transporte de fangos deshidratados en tolva metálica.
 - Evacuación de fangos.
- Como instalaciones auxiliares, se encuentran:
- Desodorización en pretratamiento, el espesamiento y la deshidratación de fangos.
 - Red de vaciado y bombeo a cabecera de los escurridos y vaciados.
 - Red de agua industrial, procedente del filtrado de agua tratada.
 - Red de aire a presión.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: CBM/cgs

Expte.: IA10/00718 (CN 10/0940-CN0576/10/INA)

Actividad: Proyecto de la E.D.A.R. y colectores.

Finca: ----

Término Municipal: Moraleja.

Solicitante y Promotor: Consejería de Fomento. Dirección G. de Infraestructuras y Agua.

En relación con el expediente de referencia, una vez revisada toda la documentación, considerando que los terrenos donde se pretende desarrollar el proyecto propuesto se encuentran incluidos en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Riveras de Gata y Acebo", propuesto en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y la flora y fauna silvestres, y a la vista del informe de afectación de la Dirección General del Medio Natural, este personal técnico informa favorablemente la actividad solicitada siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras para las construcciones e instalaciones:

1. El presente informe se refiere exclusivamente a las distintas actuaciones previstas en la documentación presentada y en este sentido, la Dirección de Obra deberá velar para que se extreme el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, siempre que no entren en contradicción con el contenido de este informe y que a continuación se contemplan, así como cualquier otra que se considere necesaria adoptar en el transcurso de los trabajos para evitar o reducir un posible impacto ambiental, observando en todo momento que las actuaciones queden lo mas integradas posibles en su entorno inmediato.
2. Se dispondrá de personal cualificado responsable respecto a todo lo concerniente en materia de calidad ambiental de la obra.
3. En los trabajos de replanteo se tendrá en cuenta que, frente a las alternativas existentes para las distintas actuaciones, se escogerán aquellas en que los movimientos de tierras y la eliminación de vegetación autóctona existente, sobretodo en lo que concierne al arbolado y al matorral noble, sean nulos o los menores precisos y no supongan un riesgo de erosión o de afección a un curso de agua. Según esto:
 - Con carácter general, se respetará al máximo la vegetación natural existente, evitando cualquier intervención que no sea estrictamente imprescindible, y en todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que pueda resultar dañado algún ejemplar de las especies anteriormente mencionadas, para lo cual con carácter general se señalará visualmente la franja de terreno sobre la que se circulará y se actuará, dejando claramente diferenciadas las zonas en las que no se podrá acceder.
 - No se realizarán otros movimientos de tierras que los estrictamente imprescindibles directamente relacionados con el proyecto objeto de este informe, y para ello, entre otras



medidas destinadas a evitar actuaciones sobredimensionadas, la maquinaria a emplear se ajustará a las necesidades reales de la obra proyectada. En su inicio se procederá a la retirada y acumulación de la tierra vegetal para su posterior uso en los trabajos de restauración del entorno de acuerdo con el contenido de este informe.

4. Los trabajos se podrán realizar en cualquier época del año, excepto otra indicación por parte del Agente del Medio Natural para evitar posibles molestias a la fauna silvestre que se reproduce en la zona y reducir el riesgo de incendios forestales, quién fijará las fechas oportunas para se ejecución.
5. En cuanto a los caminos, accesos y viales de la obra, se procurará utilizar los ya existentes en la zona y evitar la apertura de otros nuevos, en cuyo caso se deberán solicitar de forma independiente.
6. Previamente al comienzo del movimiento de tierras, se procederá a la retirada selectiva del sustrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas.
7. Los materiales de préstamos que se requieran para estas obras deberán proceder de una cantera o gravera y los materiales inertes excedentes se llevarán a un vertedero municipal.
8. A fin de lograr una mayor integración paisajística, en todas las obras de fábrica e instalaciones, las fachadas que queden a la vista se recubrirán con piedra del lugar o, en su caso, se lucirán o pintarán en colores y tonos que faciliten esa integración, y la estética de todos los elementos y materiales que se instalen y se utilicen estarán en consonancia con los del ámbito rural de la zona.

Del mismo modo, los hormigones a emplear para soleras, zonas de tránsito, etc... que vayan a quedar a la vista, deberán estar tintados en tonos terrosos.

9. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionado de cada una de las fases que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido.
10. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta como del agua tratada.
11. En el caso de que se prevean colectores paralelos a algún arroyo, deberán retranquearse de él un mínimo de 10 metros para evitar afecciones a la vegetación de ribera. Asimismo, se evitará cruzar los cursos de agua y si lo atraviesan deberán ir cubiertos por gravas de la zona en toda su longitud.

El punto de vertido se ubicará preferentemente en una zona del cauce con poca densidad de vegetación.

12. Si por exigencias de las obras fuera necesario la ocupación y derribo de paredes de piedra existentes en caminos y linderos, se deberán reponer íntegramente.



13. No se produzcan vertidos accidentales, incontrolados o por abandono, para lo cual, los distintos medios relativos a la maquinaria y vehículos deben reunir las condiciones adecuadas de seguridad ambiental (realizar los controles periódicos oportunos) de modo que se reduzca la posibilidad de que puedan tener lugar dichos vertidos y, de producirse, la afectación ambiental sea la mínima posible.

Del mismo modo y en relación con lo anterior, quede garantizada la gestión adecuada (recogida y retirada selectiva) de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo toda la obra. En este sentido, se prestará especial atención para que la limpieza de las hormigoneras se lleve a cabo siempre en el mismo emplazamiento (donde no se puedan producir arrastres que puedan contaminar un curso de agua y resulte mas adecuado para su limpieza y restauración final).

14. Durante la fase de funcionamiento de todas las instalaciones, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se dispondrá de un sistema de recogida y retirada selectiva de basuras y otros restos.
- Para la iluminación exterior se utilizarán luminarias que minimicen la contaminación luminosa.
- Todas las instalaciones de electricidad y agua potable se realizarán de forma subterránea. De producirse un volumen sobrante de tierras que no se pueda compensar, no se utilizarán zonas como vertedero incontrolado y los sobrantes deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a las zonas de actuación.

15. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado. Se garantizará la estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa de la EDAR:

1. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE n.º 77, de 29 de marzo de 1996).
2. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración (polielectrolitos, etc.), se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. Aquellos que por su naturaleza y conforme a la normativa vigente lo requieran deben incluir cubeto. En cualquier caso el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
3. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos (restos de productos químicos y similares), se de-



berán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y además dichos residuos deben ser gestionados por un gestor autorizado.

4. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:
 - a) Retirada periódica de las materias retenidas en el pretratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas.
 - b) En los elementos mecánicos y eléctricos se realizarán las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación.
 - c) Al renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango se comprobará el buen funcionamiento de dosificador.
 - d) Vaciado periódico de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.
5. Los residuos generados en el pozo de gruesos y en las distintas operaciones que constituyen el pretratamiento, así como los fangos y el resto de residuos que puedan ser catalogados como no peligrosos, se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado conforme a ley 10/1998.
6. Si se pretende la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario (BOE n.º 262, de 1 de noviembre de 1990) procediendo a un tratamiento específico en la planta de compostaje de fangos más cercana. En cualquier caso, deberá obtener autorización de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal implantando especies arbóreas y arbustivas alrededor de la Planta Depuradora a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. En estos trabajos de paisajismo y ajardinamiento se utilizarán especies autóctonas y propias de las existentes en el entorno natural inmediato (fresnos, sauces, álamos, adelfas, etc..), procediendo genéticamente de individuos o de partes de individuos de las poblaciones de la zona. Respecto a estos trabajos se consultará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
3. Respecto a la EDAR existente, una vez quede en desuso, se deberá proceder a su demolición y restauración de los terrenos o, en su caso, se destinarán a otros usos, previa rehabilitación de las mismas.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. Se dará cumplimiento en todo lo referente al Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental presentado.
2. En base al resultado de los informes de seguimiento que periódicamente está previstos remitir a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

- Otras medidas de carácter general:

1. Antes del comienzo de las obras y después del replanteo inicial de todas las actuaciones, se deberá dar aviso al Agente del Medio Natural de la Zona, Cándido Castillo (teléfono: 646 406382), para su supervisión, así como para todas aquellas cuestiones que se hacen referencia en este informe respecto a su intervención, debiendo seguir en todo momento sus indicaciones.
2. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá obtener previamente, si procede, la correspondiente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural, para lo cuál en todo caso se deberá comunicar al Agente del Medio Natural.
3. En los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté trabajando, ésta permanezca en el lugar establecido como zona de depósito de acuerdo con el Agente del Medio Natural.
4. Se recomienda efectuar análisis periódicos anuales de las aguas recogidas y vertidas y el traslado de sus resultados a la Confederación Hidrográfica correspondiente y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
5. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
6. Se extremarán las medidas y se impartirán las instrucciones precisas en los periodos climatológicos mas desfavorables por falta de lluvia, para no provocar un incendio forestal, debiendo disponer de equipos de pronta actuación de extinción ante un posible conato.
7. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.



8. La aceptación, por parte de la EDAR, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pretratamiento por parte de la propia empresa, de manera que garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, y cumplir con la normativa municipal de vertido.
9. Si se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), se comunicará al Agente del Medio Natural para adoptar las medidas que sean mas oportunas.
10. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución propuesta, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.
11. Si se prevé la instalación de un cerramiento o vallado metálico, se tendrá en cuenta lo que al respecto establece el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos (DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2010).
12. En todo lo que corresponda, se deberá dar cumplimiento con lo que al respecto establezca el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 848/1986, de 11 de abril), se deberá contar, si procede, con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
13. La finalización de la construcción de la EDAR se comunicará por escrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para proceder a la inspección del lugar de actuación y comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

ANEXO III

GRÁFICO

